

De acuerdo con el autor, en el pensamiento anglosajón del siglo XVII las justificaciones iniciales de la ocupación de las tierras americanas siguieron los argumentos de la doctrina española, aunque normalmente sin citarla, lo que se explica en el contexto de las persecuciones religiosas. Enseguida, sin embargo, se potenciaron dos singulares títulos justificadores: a) el del enemigo hostil, que se identifica necesariamente con todo infiel, tal como fue empleado por el juez Coke en algunos casos; y b) el de la cosa sin dueño, que desarrolló el filósofo Locke explicando que los indios usaban el territorio como los animales salvajes, sin generar derechos de propiedad, los cuales exigían aplicar el trabajo a un objeto tal y como habían hecho los colonos.

A partir de estas aportaciones, se desarrollará la leyenda negra que, mientras condena la colonización española por considerarla inhumana, ensalza la ocupación británica al estimarla civilizadora. La simpleza del razonamiento desenvuelto y la arbitrariedad de los datos manejados, como ya hemos indicado, descalifican un planteamiento que, sin embargo, fue adoptado por Montaigne y, en general, por la Ilustración francesa. El estudio que comentamos fortalece, sin duda, visiones más objetivas de los variados procesos de la colonización americana.

Fernando López Ramón
Universidad de Zaragoza

Juli Ponce Solé, Wellington Migliari y Oscar Capdeferro (coords.): *El derecho, la ciudad y la vivienda en la nueva concepción del desarrollo urbano. Desafíos transnacionales y transdisciplinarios de la gobernanza en la Nueva Agenda Urbana*, Barcelona, Editorial Atelier Libros Jurídicos, 2019.

El trabajo objeto de recensión ofrece un enfoque transdisciplinar sobre la puesta en marcha de la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas aprobada en Habitat III, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo que tuvo lugar en Quito (Ecuador) en 2016. En concreto, la obra pretende abordar el derecho a la ciudad en el marco de esta Nueva Agenda Urbana que constituye un documento orientado a la acción dirigida a definir los estándares globales para alcanzar el desarrollo urbano sostenible, repensando sobre cómo construir, gestionar y vivir en las ciudades.

Con tal de analizar los desafíos transnacionales y transdisciplinarios de la gobernanza en la Nueva Agenda Urbana en el ámbito del derecho a la ciudad, los coordinadores han reunido a más de diez académicos que tratan y contribuyen al desarrollo de este tema a lo largo de los capítulos que conforman esta obra.

Por ello, el libro se estructura en tres grandes apartados. La primera parte agrupa cinco capítulos con una temática común: el derecho a la ciudad y el contexto urbano, siempre desde la perspectiva de la Nueva Agenda Urbana. La segunda parte está formada por siete capítulos que se centran, también,

en el derecho a la ciudad, pero poniendo especial atención en el concepto de «gobernanza». Finalmente, la tercera parte del libro (que aparece como Anexo I) incluye entrevistas a dos académicos: el profesor Alexandre Peñalver y Silvia Beatriz Nogueira Souza; y a dos responsables públicos de niveles metropolitano y catalán, Oriol Illa y Josep Armengol. De esta manera, esta última parte aporta un método de investigación cualitativo que dota a la obra de un mayor rigor profesional y científico.

Tal y como el doctor Juli Ponce manifiesta en la introducción, el libro que aquí se recensiona recoge un conjunto destacado de análisis teóricos, casos reales, regulaciones, decisiones judiciales y prácticas administrativas que permiten aproximarse, como ya hemos dicho, a las cuestiones urbanas con una mirada transdisciplinar. Además de esto, la obra pretende avanzar en la puesta en marcha de la Nueva Agenda Urbana e impulsar el derecho a la ciudad, en el marco de una buena gobernanza que permita y fomente la integración del derecho, las políticas públicas y la gestión pública.

Todos los aspectos ya mencionados evidencian que nos encontramos ante una obra que trata el derecho a la ciudad desde diferentes enfoques y que es, por tanto, rica en contenido teórico y práctico. Cada capítulo trata, como veremos, distintos aspectos del derecho a la ciudad y aporta referencias bibliográficas de especial interés en la materia.

Es, con todo, una obra caracterizada por el orden en su exposición, por el pensamiento crítico de cada uno de los autores, por la sencillez de sus expresiones, por los casos en que se apoyan todas y cada una de las teorías expuestas, por todas las referencias bibliográficas y jurisprudenciales que aporta y por la perspectiva transdisciplinar que ofrece al lector sobre el derecho a la ciudad.

De esta manera, en el capítulo primero, Camille Mialot centra su estudio en la utilidad de la teoría de los bienes comunes para ayudar a entender mejor el sentido del derecho a la ciudad. En concreto, el capítulo se centra en determinar quiénes son o quiénes deben ser los titulares del ya mencionado derecho a la ciudad con el objetivo de construir el contenido y la eficacia del mismo. El autor manifiesta la necesidad de definir el derecho a la ciudad y determinar quién es el titular del mismo para mejorar la eficacia de su legitimación y defensa. Mialot propone la figura del usuario como titular del derecho a la ciudad, considerando que es una visión mucho más incluyente que las utilizadas hasta el momento como, por ejemplo, la de ciudadano o habitante. Sin embargo, deja en el aire una cuestión de gran importancia: ¿tienen todos los usuarios de la ciudad un derecho idéntico a la ciudad?

En el capítulo segundo, Ana Paula Santos presenta la regularización del suelo urbano como instrumento de efectividad del derecho a la ciudad, en especial para la población en situación de calle o sin hogar. Para esto, analiza la realidad brasileña en relación con la ocupación ilegal de las viviendas. En este capítulo se manifiesta la necesidad de que las Administraciones efectúen políticas y acciones públicas de protección a la población en situación de calle o sin hogar, equiparan-

do, en cierta manera, el derecho a la vivienda a la dignidad humana o a la calidad de vida.

El capítulo tercero trata sobre la judicialización del derecho a la ciudad como estrategia de la movilización jurídica para la participación ciudadana a través del estudio de caso ocurrido en Recife (Brasil). A raíz de este análisis, Flavia Dannielle Santiago Lima describe la tutela judicial efectiva del derecho a la ciudad en Brasil (teoría normativa) y cuestiona los factores que motivan las decisiones jurídicas (teoría positiva).

Marta Lora-Tamayo Vallvé realiza en el capítulo cuarto un análisis comparado e integrado del derecho a la ciudad desde sus orígenes establecidos por Henri Lefebvre hasta su incorporación en la Nueva Agenda Urbana. En este trabajo se realiza una llamada al debate y a la reflexión sobre la Nueva Agenda Urbana, teniendo en cuenta diversos puntos de vista de distintos autores.

El capítulo quinto cierra la primera parte de esta obra. En él, Mauricio Palma habla sobre la securitización de las protestas en relación con el derecho a la ciudad y a la democracia. La securitización debe entenderse como el conjunto de medidas que buscan la reducción de posibilidades de eventos como las protestas que pueden causar daños futuros a seres humanos y a bienes públicos y privados en las ciudades. Es, por tanto, un mecanismo de prevención ante la consideración de algo como un riesgo. Concluye el autor con la necesidad de la democracia de mudar de una securitización de las protestas a una securitización de la libertad de estas, con el fin de que demuestre que su base más concreta, las ciudades, apuestan por la capacidad de reflexión de los actores sociales.

El capítulo de Juli Ponce abre la segunda parte de este libro, que pone especial atención en el concepto de gobernanza. Este sexto capítulo realiza una propuesta interpretativa sobre el derecho a la ciudad. Para poder desarrollar esta interpretación, el autor, de forma muy ejemplificadora, separa el derecho a la ciudad y los derechos en la ciudad, como, por ejemplo, el derecho a la vivienda. Sin embargo, tal y como concluye, el derecho a la ciudad debe acabar entendiéndose como resultado de la interacción de la efectividad de todos estos derechos en la ciudad (medio ambiente, igualdad y prohibición de discriminación, vivienda, educación, seguridad urbana...). Además, no puede olvidarse el concepto de *smart city*, que progresivamente va a ir desarrollándose.

En el séptimo capítulo, Mariona Tomàs aborda el tema de la gobernanza en las áreas metropolitanas. La autora parte de la consideración de que las áreas metropolitanas, a pesar de congregarse en la actualidad a 1,6 billones de personas (el 41% total de la población urbana), no gozan de reconocimiento político a escala mundial. Se aportan una serie de modelos de gobernanza metropolitana y se exponen una serie de factores o variables que pueden influir en la misma.

El capítulo octavo trata sobre la dignidad humana, la esfera pública y los nuevos retos de los gobiernos locales. En él, Wellington Migliari debate la creación de una esfera pública definida como un conjunto de informaciones que aseguren los derechos concernientes a la dignidad humana, como son todos aquellos

que se proponen en la Nueva Agenda Urbana. Para conseguir crear esta esfera pública, el autor propone la técnica de la permacultura, que es un área del conocimiento con aplicaciones para la producción del espacio, la construcción de casas y jardines, entre otros, así como la cultura de huertos y árboles frutales cuyas acciones parten de la organización de comunidades y economías locales.

El capítulo de Oscar Capdeferro trata sobre el urbanismo y la corrupción en la era de la inteligencia artificial, ya que esta supone uno de los obstáculos más complejos para la consecución de asentamientos y ciudades sostenibles. Así lo establece el Plan de aplicación de Quito para la Nueva Agenda Urbana del año 2016. Para luchar contra la corrupción y el fraude, el autor propone el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial, a pesar de que esta solución requiere un nivel de desarrollo informático muy elevado. Además, destaca la importancia de centrar los esfuerzos en la gestión de la prevención de riesgos.

Clara I. Velasco desarrolla el tratamiento de los datos y algoritmos en la ciudad inteligente. Este es un hecho que está poniendo en jaque al legislador y las Administraciones públicas, ya que supone un desafío jurídico importante. La autora pone el acento en la necesidad de establecer medidas adecuadas para garantizar el funcionamiento armónico de las ciudades inteligentes, respetando los derechos de los ciudadanos.

El penúltimo capítulo versa sobre el papel desempeñado por el STF (Corte Suprema Brasileña) durante el proceso de juicio político de la expresidenta Dilma Rousseff. En él, Alexandre Douglas evalúa el comportamiento de la Corte como encargado de la crisis política que resultó en la destitución de Rousseff y, por tanto, analiza el papel de los tribunales en la estabilización del sistema político. O, lo que es lo mismo, la judicialización de la gobernabilidad.

El último capítulo de este libro está escrito por André Luiz Freitas y Gonçal Mayos. En él, los autores reflexionan sobre los problemas de las ciudades y los principales proyectos y acciones para su correcta planificación y mejora de su salubridad y calidad de vida.

El libro cierra con la tercera parte, que recoge en el Anexo I las entrevistas al profesor Alexandre Peñalver y a Silvia Beatriz Nogueira Souza y a dos responsables públicos de niveles metropolitano y catalán, señores Illa y Armengol. Finalmente, en el Anexo II encontramos el programa del seminario internacional transdisciplinar de Derecho y Sociedad que se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017.

La lectura de la obra permite realizar un recorrido entre análisis teóricos y el estudio de casos concretos. Además, realiza constantes alusiones a decisiones judiciales destacadas en nuestro país, en Europa y en el ámbito iberoamericano.

En definitiva, una obra imprescindible para el estudio teórico y práctico de un tema capital en el derecho público. Tras su lectura, se llega a comprender todo el trabajo que queda por hacer, pues el derecho a la ciudad únicamente puede hacerse efectivo a través de una buena gobernanza que respete los derechos interco-

nectados de la ciudad y que, a su vez, persiga los retos jurídicos de la inteligencia artificial para conseguir ciudades asequibles e inteligentes.

Berta Bastús Ruiz
Universidad de Barcelona

CHRISTIAN ROJAS CALDERÓN: *Riesgos y Derecho Administrativo*, Santiago de Chile, DER Ediciones, 2019, 169 págs.

La gran transformación que se observa en las actuales sociedades postindustriales desde hace cuarenta años, como señala en su Prólogo el profesor José Esteve Pardo, supone un punto de inflexión en la historia de la humanidad que tiene, además, consecuencias capitales para el derecho. Así, las operaciones que ha de realizar el derecho respecto a los riesgos son, en síntesis, tres: decidir los que se aceptan y los que se rechazan (riesgo permitido); en segundo lugar, determinar el modo de gestión del riesgo que se admite (control, seguimiento); y, en fin, asignar responsabilidades por las decisiones en los casos en que los riesgos deriven en daños.

La monografía del profesor Christian Rojas Calderón, experto con reconocida autoridad en materias como el derecho de aguas, en las que ha realizado brillantes aportaciones (baste recordar, entre otras, sus publicaciones «Aspectos jurídicos sobre la recarga artificial de acuíferos (RAA). Revisión desde el Derecho de aguas chileno, con referencia a España y Australia», *Ius et Praxis*, 25, 2, 2019, págs. 151-188; «Autogestión y autorregulación regulada de las aguas: Organizaciones de usuarios de aguas (OUA) y Juntas de vigilancia de ríos», *Ius et Praxis*, 20, 1, 2014, págs. 123-162; «La categoría jurídica de los “servicios privados de interés público”: el caso de la Juntas de Vigilancia de Ríos», *Revista Chilena de Derecho*, 41, 1, 2014, págs. 171-204; «Los riesgos, las funciones del derecho ambiental ante éstos, y su control por medio de entidades privadas colaboradoras de la gestión ambiental», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 43, 2, 2014, págs. 549-582; además de otras colaboraciones en obras colectivas), representa una destacada aportación a este debate sobre la significación de los riesgos para la moderna dogmática jurídico-pública.

La obra se inicia con unas reflexiones introductorias (págs. 1-6) en las que el autor declara que se propone llevar a cabo una revisión de la doctrina jurídica tradicional sobre la actividad administrativa material, fruto de sus reflexiones sobre la importancia de los avances tecnológicos, del impacto ambiental y del cambio climático y de las crisis financieras sobre este sector del derecho administrativo que le han llevado a revisar algunos de los postulados que defendió en su propia tesis doctoral (*La distribución de las aguas. Ordenación y servicio público en la administración hídrica y en las juntas de vigilancia de ríos*, Santiago, Thomson Reuters, 2018). La investigación realizada es fruto de su estrecha colaboración